

en esta villa del goze y gozaron en su estado re-
dixio Dalgo, y se le guarden y hagan guardar las
dichas privilegios, Exenciones y preeminencias
que corresponden a los dichos Estado de hipo Dalgo o pa-
ra lo qual y demas efectos que combengan ala dicha
ejecucion desta providencia libre y delibramiento
para que en su inteligencia acuerde lo que entiere
por mas conveniente y por esta que se acuerda juro ante
lo proveyo con acuerdo del dicho nombrados Mathias
Castinez de la D. No. No quis elaf. Paza: Anterior
Joseph Sanchez Pavin.

Cabildo

En la villa de Arechena a quinze de espodiembre mil
setecientos noventa y tres, los señores Mathias Castinez
y Joseph Aleman Alcaldes Ordinarios de ella, Miguel
Sanchez y Joseph Medina Rexidores, con asistencia de
Albador Carrerino Fiscalador Sindico General Personar
que componen el Consejo de ella y el Ayuntamiento de
esta villa, estando juntos en forma de Cabildo como
lo anda uso y costumbre para tratar y conferir las
cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas
Magestades con utilidad desta Republica y en especial
para acordar sobre la observancia del decreto anterior
que precede el qual se dize en alta e inteligible voz
por mi el Sr. Rey que soy fe, y enterado de lo contenido
dixeron se guarde, cumpla y execute en todo y por todo
lo que auto sigue y como en el se ordena, y en la conformidad
de via mandas y mandaron el Revir como Revirano
por hipo-Dalgo a D. No. de la obiana desta vecindad
a quien como atal se le guarden y hagan guardar las
dichas gracias, recuerdos y franquias, que como atales
dichos Dalgo le son concedidas, y se anote o ponga en